



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00037-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Rueda Urán y Otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

En razón a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto 806 de 2020, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas en su correspondiente contestación de la demanda por la entidad accionada, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a estudiar y resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, de las contestaciones allegadas, se evidencian las siguientes:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (y 2 días Decreto 806 de 2020)	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional	20 de agosto de 2020	No aplica, Decreto 806 de 2020	1 de octubre de 2020	18-12-2020 (extemporánea)

Se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00037-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Rueda Urán y Otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

2

el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso, aunque la parte accionada contesto de manera extemporánea, se solicitará el expediente prestacional y otras pruebas de oficio.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 10 de junio de 2021 a las once de la mañana (11:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/9051744>

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 *esjusedm*.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **10 de junio de 2021 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/9051744>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00037-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Rueda Urán y Otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

3

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho, de ser el caso.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Kelly Jhohana Gómez Sotelo, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.016.404.136 y tarjeta profesional número 276.270 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionada, en los términos del mandato aportado.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00037-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Rueda Urán y Otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 4 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 14 del 5 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00037-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Rueda Urán y Otros
DEMANDADOS: Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

5

Código de verificación:

*43ec1282ad651c3cd5d9c11d66e24940ae785b24c0331b56ee9faa5c4a
1fb379*

Documento generado en 04/05/2021 09:16:04 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*